



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 208

(18 MAY 2016)

"Por medio del cual se requiere información adicional"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-40642** del 1 de diciembre de 2015, la Doctora **ALCELIS CONEO BARBOZA**, en su calidad de Subdirectora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, remite información para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicado en el municipio de Valle del Guamuez en el departamento de Putumayo.

Que mediante el Auto No. 514 del 10 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, da inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, en el marco de la Resolución No. 629 de 2012 y dando apertura al expediente SRF 374.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 018 del 18 de abril de 2016, en el cual analizó la información allegada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, respecto a la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se presenta la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD- en el documento "Solicitud De Sustracción, Valle Del Guamuez – Putumayo, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal de La Amazonía, Ley 2 De 1959", presentado para la solicitud de sustracción definitiva de un área de 1609 hectáreas, localizadas en el área de reserva forestal de la Amazonía.

“Por medio del cual se requiere información adicional”

ÁREA A SUSTRAR

El área a sustraer comprende 1609 hectáreas, y hace parte de las zonas microfocalizadas con fines de restitución jurídica y material de tierras, a través de la Resolución RPM 003 de fecha 31 de agosto de 2012 que corresponde a las veredas: el Placer, los Ángeles, Mundo Nuevo y La Esmeralda del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. (...) estas zonas se encuentran en el Área de Reserva Forestal de la Amazonía. Adicionalmente, y con base en la zonificación ambiental establecida en la Resolución 1277 de 2014 expedida por el mencionado Ministerio, la veredas anteriormente citadas que forman parte de la microfocalización, presenta la totalidad de su extensión en Zonificación Tipo B o Zona con Capacidad de Uso Diferente a la Forestal, lo que permite priorizar el área para iniciar el procedimiento de sustracción de áreas de reserva forestal establecidas en la Ley 2ª de 1959, regulado mediante la Resolución 629 de 2012.

DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA ZONA

Hacia el noroccidente del municipio del Valle Guamuez, el nivel del mar comienza a ascender y empieza el piedemonte; en el resto del territorio predominan lomeríos y valles que se combinan con los mesones, terrazas bajas (Tb). El Valle del Guamuez pertenece a la Subregión de Zona Petrolera, que además la conforman los municipios de Puerto Asís, Orito y San Miguel; hace parte de la reserva forestal de la Amazonía, sus tierras son relativamente fértiles y en ellas hay predominio del bosque tropical húmedo con paisaje selvático.

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA DE ACCESO AL PREDIO

Para acceder al área objeto de estudio existen carreteras del orden secundario municipal; que comunican al centro poblado de La Hormiga y la Inspección de El Placer se toma una carretera en afirmado en buen estado con dirección Noroeste a 10.8 Km se encuentra dicha inspección, se continua con dirección al corregimiento de Siberia y a 3.4 Km se encuentra ubicada el área de estudio.

El área solicitada en sustracción corresponde al 28% del área microfocalizada porque no toda el área de la microfocalización se encuentra en la Reserva Forestal establecida por la Ley 2º de 1959; por esta razón, el área microfocalizada y el área solicitada en sustracción no son iguales.

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN DEL ÁREA A SUSTRAR

La georreferenciación se realiza sobre un área de las veredas El Placer, Los Ángeles, La Esmeralda y Mundo Nuevo del municipio de Valle del Guamuez departamento del Putumayo, que se encuentra en el Área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida en Ley 2º de 1959, en la zonificación Tipo B o Zona con Capacidad de Uso Diferente a la Forestal y que hace parte de la zona microfocalizada de las veredas ya mencionadas.

NOMBRE	ÁREA HECTÁREAS
Área microfocalizada en la Resolución RPM 003 de 31 de agosto de 2012	5835 Ha.
Área microfocalizada traslapada con el área de reserva forestal de la Amazonía	1609 Ha.
Área solicitada en restitución, microfocalizada en la Resolución RPM 003 de 31 de agosto de 2012	2.875 Ha.
Área común solicitada en restitución traslapada con el área de reserva forestal de la Amazonía.	1.271Ha

Cabe resaltar que el área solicitada en sustracción corresponde al 28% del área microfocalizada porque no toda el área de la microfocalización se encuentra en la Reserva Forestal establecida por la Ley 2º de 1959; por esta razón, el área microfocalizada y el área solicitada en sustracción no son iguales.

"Por medio del cual se requiere información adicional"

PROCESO DE SUSTRACCIÓN VEREDAS EL PLACER, LOS ANGELES, LA ESMERALDA Y MUNDO NUEVO – MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ (PUTUMAYO).

Teniendo en cuenta que las veredas de las zonas microfocalizadas del Municipio de Valle del Guamuez, se encuentran microfocalizadas a través de la Resolución RPM 003 del 31 de agosto de 2012 y se ubican sobre el área de Reserva Forestal de la Amazonía, con base en la zonificación ambiental señalada en la Resolución 1277 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta en la totalidad de su extensión en zonificación tipo "B" o zona con capacidad de uso diferente a la forestal, se solicita en sustracción 1.609 hectáreas que corresponden al 28% de la zona microfocalizada por la UAEGRTD y ubicadas en la Inspección el Placer del Municipio de Valle del Guamuez.

Solicitudes afectadas por Área de Reserva Forestal.

Respecto de la incidencia de la sustracción en los derechos de las víctimas, es importante resaltar que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Putumayo, al analizar minuciosamente las solicitudes realizadas por las víctimas de las veredas El Placer, Los Ángeles, La Esmeralda y Mundo Nuevo del municipio de Valle del Guamuez, clasificó sus situaciones jurídicas en las calidades de propietarios, poseedores y explotadores de baldíos, teniendo en cuenta las limitaciones legales derivadas de la categoría de protección ambiental por ubicarse sobre una zona de reserva forestal de 1959.

Propietarios y poseedores: Teniendo en cuenta que la prohibición de adjudicación de baldíos en áreas de reserva forestal se estableció en el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente Decreto- Ley 2811 de 1974, los derechos adquiridos de quienes sustenten su propiedad antes de la entrada en vigencia del Código24 permiten atender estas solicitudes, con fundamento en la propiedad privada o las posesiones sobre propiedad privada que ostentan los solicitantes.

Para aquellos títulos de propiedad que se otorgaron con posterioridad a la entrada en vigencia del Código, se ha establecido que gozan de la presunción de legalidad, al igual que las posesiones que se originaron en ellos. Por esta razón, de verificarse el cumplimiento de los demás requisitos de Ley, se han determinado que procede su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas; en todo caso se requiere sanear el título. Por ello, para esta clase de solicitudes, la sustracción permitirá a la Unidad de Restitución de Tierras atender estas solicitudes pretendiendo ante el Juez de Restitución el saneamiento del título y decidiendo de fondo sobre la restitución material y formal del bien.

Explotadores de baldíos que pretenden adquirir por adjudicación: En aquellos casos en que el solicitante sea un explotador de un baldío, debe tenerse en cuenta que la Ley 1448 de 2011 únicamente concede titularidad para reclamar el derecho a la restitución a los explotadores de baldíos que material y legalmente se encuentren facultados para adquirir la propiedad por adjudicación. En tal virtud, si sobre el predio recae la afectación ambiental de reserva forestal, de conformidad con el artículo 209 del Decreto-ley 2811 de 1974, no sería posible la adjudicación del baldío y, en consecuencia, no serían titulares del derecho a la restitución. Por lo anterior, para el ingreso al registro de estas víctimas es requisito un sine qua non que la sustracción sea realizada en el entendido en que, levantada la reserva, se adquiere la titularidad de la acción y se habilita la adjudicación.

Aunado a lo anterior, con el proceso de sustracción en las veredas mencionadas del municipio de Valle del Guamuez, se busca garantizar los principios a la dignidad y carácter de las medidas de transicionales contemplados en los artículos 4 y 9 de la Ley 1448 de 2011, respectivamente, propendiendo la reparación integral de las víctimas que han presentado la solicitud de restitución, con el objetivo primordial de regresarlas al estado que se encontraba antes del conflicto armado, además de mejorar las condiciones de vida.

Así mismo, y teniendo en cuenta que las veredas de las zonas microfocalizadas del Municipio de Valle del Guamuez, se encuentran microfocalizadas a través de la Resolución RPM 003 del

“Por medio del cual se requiere información adicional”

31 de agosto de 2012 y se ubican sobre el área de Reserva Forestal de la Amazonía, con base en la zonificación ambiental señalada en la Resolución 1277 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta en la totalidad de su extensión en zonificación tipo “B” o zona con capacidad de uso diferente a la forestal, se solicita en sustracción 1.609 hectáreas que corresponden al 28% de la zona microfocalizada por la UAEGRTD y ubicadas en la Inspección el Placer del Municipio de Valle del Guamuez.

Las 196 solicitudes de inclusión al Registro de Tierras Despojadas afectadas por área de Reserva Forestal, corresponden a un total de 1.271 hectáreas reclamadas, que a su vez corresponden a 194 predios¹. Con las calidades jurídicas que se indican a continuación (Tabla 2):”

Tabla 1. Calidades jurídicas	
	NÚMERO DE SOLICITUDES
PROPIETARIO	104
POSEEDOR	36
OCUPANTE	56
TOTAL	196

Teniendo en cuenta la información anterior (Tabla 2) y el análisis jurídico para cada tipo de solicitante en el marco del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, se puede determinar que el 53.06 % de los solicitantes ostenta la calidad de propietario, el 18.3% ostentan la calidad de poseedores y el 28.4 % de los solicitantes son ocupantes de predios baldíos.

Es importante mencionar para las finalidades de este proceso, cuál es el estado del trámite de restitución de tierras en el que se encuentran las solicitudes de las víctimas del conflicto, dentro de la zona a sustraer y que han sido de conocimiento de la UAEGRTD:

ETAPA ADMINISTRATIVA				ETAPA JUDICIAL (DEMANDA)	POS FALLO (SENTENCIA)	CIERRE EXTRAORDINARIO*
En Estudio Previo	Con Resolución de Inicio	En etapa probatoria	Con Ingreso al Registro			Desistimiento-Niega el Estudio y No Incluidas**
*55	8	16	37	30	14	36**

En este orden de ideas, con el fin de dar trámite a todas las solicitudes de la forma que más favorezca a las víctimas y en atención a las competencias legales en cabeza de la Unidad de Restitución de Tierras señaladas en la Resolución 629 de 2012, se decidió suspender el trámite administrativo de 141* solicitudes que se encuentran traslapadas con el área de reserva forestal, mientras se adelanta y agota el proceso de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, solicitando la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución de tierras en el marco de lo establecido en la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, se considera:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, mediante Resolución No. REM 003 del 31 de agosto de 2012 realizó la micro focalización de un área correspondiente a 5.835 hectáreas que comprende al casco urbano del Placer, la vereda el Placer, La Esmeralda, Los Ángeles y Mundo Nuevo del municipio del Valle del Guamuez en el departamento del Putumayo dentro de cuya área se realiza la solicitud de sustracción de las áreas que se encuentran dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2da de 1959.

¹ La diferencia presentada entre solicitudes y predios se da porque, puede presentarse más de una solicitud sobre un mismo predio.

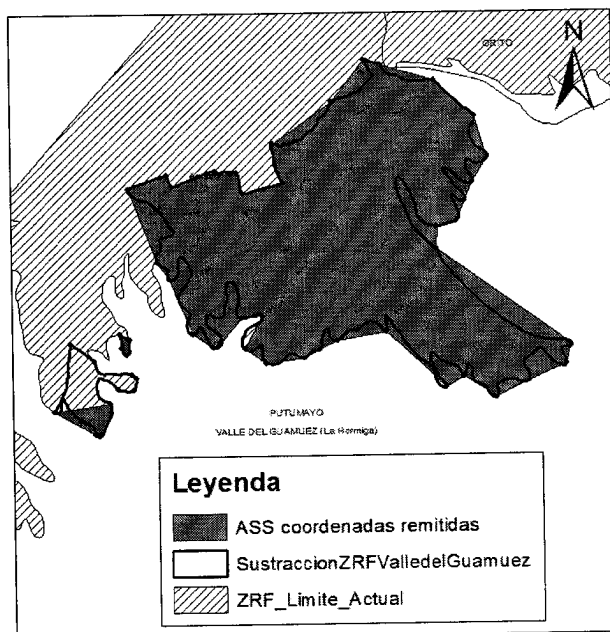
"Por medio del cual se requiere información adicional"

En el área solicitada a sustraer no se encuentra la presencia de comunidades étnicas (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos), según lo especificado en la Resolución No. 33 del 08 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, y el oficio No. DSCI 201501500 del 06 de febrero de 2015 emitido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Así mismo, la alcaldía municipal del Valle del Guamuez, a través de su Secretaría de Planeación y Obras Públicas municipales, certifica que el uso del suelo donde se encuentran los predios rurales que conforman el área solicitada en sustracción, de acuerdo con el Plan Básico de ordenamiento Territorial del municipio corresponden a "Suelos de uso de áreas de desarrollo silvo pastoril y silvícola", sobre los cuales solamente se presenta la categoría de Reserva Forestal de ley 2da de 1959.

Por otro lado y partiendo de que la UAEGRTD señala que la solicitud de sustracción corresponde a un área de 1609 hectáreas, luego de revisar la información remitida por la UAEGRTD a esta Dirección, se encontraron algunas inconsistencias en relación con dicha área, por un lado al revisar las coordenadas contenidas en el archivo en Excel denominado "Coordenadas Valle del Guamuez" estas generan un polígono de 1799,19 hectáreas, por otro lado, dentro de la cartografía remitida se encuentra un archivo en formato shape denominado "Sustraccion ZRF Valle del Guamuez" que corresponde a un polígono de 1609, 155 hectáreas (el cual concuerda con el área que se señala como solicitada en sustracción, ver figura 1)), a su vez, al revisar el Anexo 5 "Predios Zona de sustracción territorial Putumayo" donde se relacionan los 196 predios que se señala conforman el área solicitada en sustracción, se identifica que la sumatoria de sus áreas arroja como resultado un total de 1271,97 hectáreas, este mismo valor aparece relacionado en dos ocasiones dentro del documento, por un lado donde se señala que "las 196 solicitudes de inclusión al Registro de Tierras Despojadas afectadas por área de Reserva Forestal, corresponden a un total de 1.271 hectáreas reclamadas." además del cuadro del inciso 4.1 del documento denominado "RESULTADOS DE LA GEOREFERENCIACION DEL ÁREA A SUSTRATER", "área común solicitada en restitución traslapada con el área de reserva forestal de la Amazonía".

Figura 1. Polígono resultante del anexo "Coordenadas Valle del Guamuez" (1799,19 ha) en comparación con el anexo "Sustraccion ZRF Valle del Guamuez shp" (1609 ha).



Es así entonces que se tienen tres valores diferentes que se refieren al área solicitada en sustracción (1.609 ha, 1799.19 y 1271.19), lo cual no brinda claridad al respecto, haciéndose necesario que la UAEGRTD de claridad sobre el área solicitada en sustracción y que dicha

“Por medio del cual se requiere información adicional”

información sea concordante en toda la información que sea remitida como soporte de la solicitud.

Así mismo al revisar el Anexo 5 “Predios zona de sustracción territorial Putumayo” donde igualmente se encuentran relacionados los número de matrícula de los 196 predios que se señala como aquellos que se encuentran dentro del área solicitada en sustracción, se identifica un total de 45 predios para los cuales no aparece relacionado número de matrícula, por lo cual se puede interpretar que estos predios corresponden a terrenos baldíos, contrario a aquellos que si poseen número de matrícula inmobiliaria lo que les confiere la calidad de predios de propiedad privada; siendo así es entonces necesario atender lo señalado en el inciso 3 del artículo cuarto de la Resolución 629 de 2012 según el cual, como parte de la información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales, es necesario que se remita la propuesta de ordenamiento productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y dadas las competencias otorgadas a este Ministerio para sustraer áreas de las Reservas Forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 en el marco de la Resolución 629 de 2012 y la Ley 1448 de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas, se establece que para dar continuidad con el proceso de evaluación de la solicitud de sustracción, la UAEGRTD remita a esta Dirección la siguiente información:

- 1. Ajustar el polígono de la solicitud de sustracción, presentando el correspondiente soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig.), con el área que se traslape con la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959 y que a su vez haga parte del polígono delimitado por la Resolución de Microfocalización No. REM 0003 del 31 de agosto de 2012.*
- 2. Allegar las Coordenadas que delimiten cada uno de los predios que conforman el área solicitada en sustracción, indicando el sistema de proyección y su origen, con su respectivo soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig.) indicando:*
 - a. Cuáles son los predios privados y cuales son predios baldíos.*
 - b. Área de cada uno de los predios, donde la sumatoria de las mismas debe ser exactamente igual al área solicitada en sustracción.*

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más

"Por medio del cual se requiere información adicional"

corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 629 del 11 de mayo de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas en la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina y para la restitución de jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director

"Por medio del cual se requiere información adicional"

Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. Requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, para que dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio la siguiente información adicional:

1. Ajustar el polígono de la solicitud de sustracción, presentando el correspondiente soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig.), con el área que se traslape con la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959 y que a su vez haga parte del polígono delimitado por la Resolución de Microfocalización No. REM 0003 del 31 de agosto de 2012.
2. Allegar las Coordenadas que delimiten cada uno de los predios que conforman el área solicitada en sustracción, indicando el sistema de proyección y su origen, con su respectivo soporte cartográfico en formato digital (shape file o compatible software sig.) indicando:
 - a. Cuáles son los predios privados y cuales son predios baldíos.
 - b. Área de cada uno de los predios, donde la sumatoria de las mismas debe ser exactamente igual al área solicitada en sustracción.

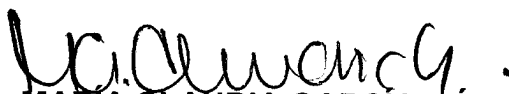
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la Subdirectora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 12 No. 71-99 en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 MAY 2016



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Diego Andrés Ruiz V/ Abogado D.B.B.S.E.MADS DA.

Yenny Paola Lozano /Abogada DBBSE MADS Y

Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

SRF 374.